

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 15 032 del 26 de enero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 441 del 20 de febrero de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (2R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos*

relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. Reg-0216 de fecha 06 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la tercera revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (3R) “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los productos de acero para refuerzo de hormigón armado, a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas engañosas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.3 Alambre conformado en frío, para hormigón armado.

2.1.4 Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACION</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alera	
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	
72.14	Barras de hierro o acero sin aler, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	
7214.10.00.00	- Forjados	
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	
7214.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.30.90.00	- - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm	
7214.91.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.99.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

7314.20.00.00	-Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
	- Las demás redes y rejas soldadas en los puntos de cruce.	
7314.31.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.39.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.42.00.00	-- Revestidas de plásticos	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.49.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 102, NTE INEN 1511, NTE INEN 2167, NTE INEN 2209, vigentes o equivalentes y, además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Alambrón con muescas, cordones, surcos o relieves (Varillas de acero en rollos para hormigón armado).* El producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y rectángulos modificados, en los que los dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados armaduras para hormigón o redondos para construcción).

3.1.4 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor)

o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, de acuerdo a la calidad del acero, se clasifican según la NTE INEN 102 vigente o equivalente.

4.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se clasifican de acuerdo a su proceso de fabricación según se indica en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

4.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, de acuerdo a su proceso de fabricación y a su grado, se clasifican según se indica en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

4.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se clasifican según lo indicado en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

5. REQUISITOS

5.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.

5.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

5.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

5.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO, ENVASADO Y EMBALAJE

6.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos de rotulado y embalado establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.

6.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotradas, para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos de envasado, embalado y rotulado establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

6.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, debe cumplir con los requisitos de marcado, etiquetado y embalaje establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

6.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben cumplir los requisitos de rotulado establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

6.5 *En caso de ser producto importado*, adicionalmente en el rotulado de los productos contemplados en este reglamento técnico, se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- a) Razón social del importador (ver nota¹).
- b) Identificación Fiscal – RUC: ... (Escribir el número)
- c) Dirección comercial del importador.

6.6 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6.7 La información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o

equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.2 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotradas, para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.3 El muestreo para la evaluación de la conformidad del alambre conformado en frío para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.4 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.

8.2 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotradas, para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

8.3 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico del alambre conformado en frío para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

8.4 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma NTE INEN 102, *Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos.*

¹ **Nota :** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

- 9.2** Norma NTE INEN 1511, *Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos.*
- 9.3** Norma NTE INEN 2167, *Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos e inspección.*
- 9.4** Norma NTE INEN 2209, *Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos.*
- 9.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*
- 9.6** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:
- a)** *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b)** *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:
- 10.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver

numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

- 10.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.
- 10.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y para el numeral 6.5 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.
- 10.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:
- 10.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.
- 10.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, y para el numeral 6.5 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.
- 10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.
- 10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.
- 10.4** El certificado de conformidad de producto e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función

de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

- 11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de ensayo de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los informes de ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Cuando una norma técnica nacional o internacional, haya sido revisada o modificada y que se encuentre referenciada en los requisitos de producto y requisitos de rotulado de este reglamento técnico, será de cumplimiento la versión revisada o modificada, para el caso de norma nacional transcurridos nueve (9) meses a partir de su publicación en el Registro Oficial y, para las normas internacionales

el tiempo que recomiende el organismo internacional, quedando a libertad del usuario la utilización de la nueva versión, mientras entra en vigor.

Nota: En caso de requerir la versión anterior del documento normativo, solicitar al Centro de Información del INEN.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”; en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2013 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 6 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 004

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;